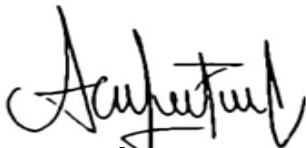


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00539**, informando que el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

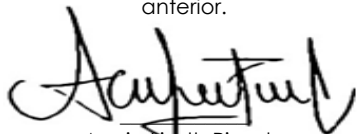
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que en cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho, mediante respuesta allegada al correo electrónico en fecha 23 de julio de 2021, el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá como respuesta del mismo efectuó la conversión de los títulos judiciales, poniéndolos a disposición de esta Agencia Judicial, este despacho dispone **MANTENER** el presente proceso en secretaría a disposición de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

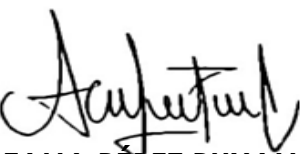
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2010-00049**, informando que la parte ejecutada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

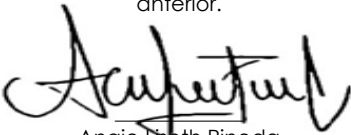
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021, en consecuencia, el despacho **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

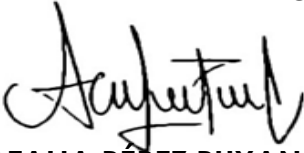

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-00305**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

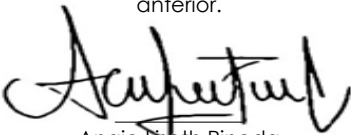
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

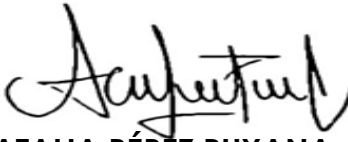
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00141**, con respuesta a requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvese proveer.


 x
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ha transcurrido un término prudencial para allegar la documentación que se anunció en auto de fecha 12 de marzo, considera el despacho que se debe continuar con el trámite del proceso y como consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la documental aportada por la parte actora, mediante memorial visible a folios 302 y ss. Así las cosas, se fijará fecha para reanudar la diligencia llevada a cabo en fecha 13 de febrero de 2020. Por lo tanto, **SE SEÑALA** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia antes mencionada.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

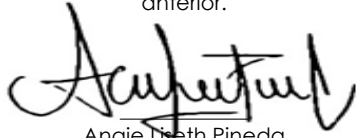
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaría.
--

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00707**, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el Despacho a **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 p.m. del día MARTES DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

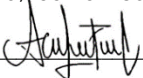
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-0747**, con escrito del curador designado. Sírvese proveer.


 x
 NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

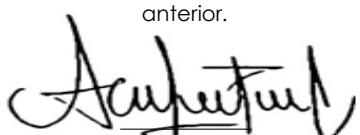
Mediante memorial el doctor Fredy Hernán Castañeda Robayo quien fue designado como curador ad litem para representar a la parte ejecutada, solicita que sea relevado del cargo con fundamento en que se encuentra actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y adjunta prueba de su actuación varios procesos en los que ha sido designado como curador ad litem.

Por ser procedente la solicitud formulada, toda vez que el Juzgado verificó la existencia de los procesos y que actualmente se encuentran activos, se releva al Dr. FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO del cargo para el que fue designado mediante auto del 16 de septiembre de 2020 (fl. 42 - 43) y en su lugar se nombra al Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO quien se identifica con C.C. 1.037.618. 555y T.P. 275.225 del C.S. de la J. Notifíquesele la designación a la Calle 70 # 7-30 PISO 6 a los correos electrónicos: daniel.cadavid@lopezasociados.net y abogados@lopezasociados.net

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

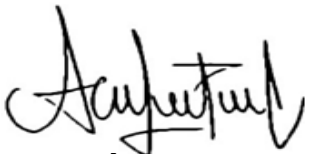

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Angie Liseth Pineda Secretaria.

NG

53

INFORME SECRETARIAL : Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-815**, informando que la parte actora no ha acreditado trámite de notificación. Sírvese proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 12 de diciembre de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio a la demandada de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y allegar constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

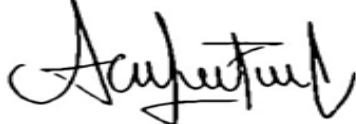
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Secretaría

Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Angie Liseth Pineda
 Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 9 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00343** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda por parte de las demandadas, en tiempo. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que los escritos de contestación de la demanda presentados por las demandadas PROTECCIÓN, PORVENIR y COLPENSIONES se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El despacho procede a conceder la solicitud de la demandada Colpensiones y **SE ORDENA OFICIAR** a la AFP Protección S.A. para que certifique:

- 1- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aun la pensión.
- 2- Cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- 3- Los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante, y se alleguen los mismos.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSELFY NAVARRO ROSAS**, identificado con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 1.016.053.372 y T.P. 317.228 como apoderado de **PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LINA MARÍA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. 1.076.288.903 y T.P. 329.738 como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES**.

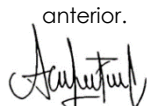
QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: OFICIAR a la AFP Protección S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

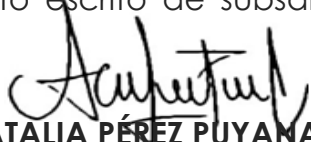
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0381**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

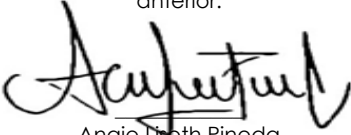
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ADRIANA PATRICIA CORREDOR ORJUELA** contra la **YUNTA S.A.S., HACIENDA LA COLINA, ARTURO ENRIQUE BONNET ZUBIETA, CELMIRA FRANCO DE RESTREPO, ARTURO EUGENIO BONNET DE LA GUARDIA, LA GUECHA S.A.S., HACIENDA SAN ANTONIO, LIGIA ZUBIETA DE BONNET (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARIA PAZ BONNET ZUBIETA Y CLAUDIA INES BONNET DE REJALA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario. 2020-0385**, informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que en el presente despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia de única instancia proferida el día 25 de agosto de 2020 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **CONSULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Se señala el día **JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se surtirá el grado jurisdiccional de consulta.

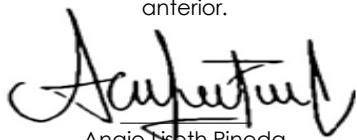
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angie Liseth Pineda', written in a cursive style.

Angie Liseth Pineda
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00472** informando que se recibió escrito de contestación de la demanda, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.** se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DEIVID ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificada con C.C. 1.233.690.042 y T.P. 25.399 como apoderado de la demandada **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 pm)** del día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

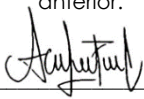
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 30 de agosto de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00485** informando que se recibió escrito de contestación por parte de las demandadas, en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se considera que el escrito de contestación de la demanda presentado por las demandadas Colpensiones se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De la contestación de la demanda de Colfondos S.A., se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, debido a que no se pronuncia respecto del hecho 7.6.

El despacho procede a conceder la solicitud de la demandada Colpensiones y **SE ORDENA OFICIAR** a la AFP Colfondos S.A. que se certifique:

- 1- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aun la pensión.
- 2- Cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- 3- Los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante, y se alleguen los mismos.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323 como apoderado de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 como apoderada principal, y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 como abogada sustituta de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES**.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda de **COLFONDOS S.A.**, por los motivos expuestos.

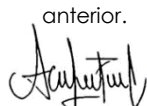
QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: OFICIAR a la AFP Colfondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

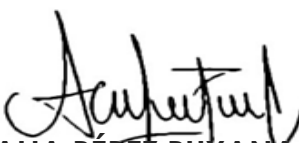
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0499**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

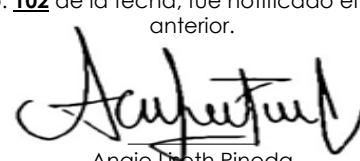
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA EDIS VASQUEZ SERNA** contra **MADAMIA LTDA, CLAUDIA ABRIL HURNADO, DIANA CECILIA ABRIL HURTADO y ELIZABETH ABRIL HURTADO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021 . Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Angie Liseth Pineda Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario 2021-00005** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISET PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,

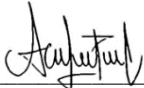


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado No. 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-0047** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, como quiera que se observa que, en los hechos narrados en la demanda, se indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP mediante acto administrativo RDP 040781 del 10 de octubre de 2018, dejó en suspenso la prestación solicitada en la demanda por existir controversia entre la aquí demandante y la señora Carmen Azucena Tovar Briñez, quien indica ser cónyuge del causante, la misma debe ser vinculada al proceso como interviniente excluyente, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P., que dispone:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.”

En consecuencia y con el fin de evitar posibles nulidades en el trámite del proceso, se dispone que la señora Carmen Azucena Tovar Briñez comparezca al presente proceso como tercero interviniente excluyente y formule demanda tal como lo dispone la norma citada y en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la señora Carmen Azucena Tovar Briñez en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPTSS.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESIGNESE como curador ad litem de la señora Carmen Azucena Tovar Briñez a la Doctora **ESMERALDA AMAYA MEDINA**, identificado con C.C. No. 51.901.412 y T.P. No.70599 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es al correo electrónico amayamedinaes@hotmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conlleva aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARTIN JIMENEZ PULIDO** quien se identifica con C.C. 1.755.909 y T.P. 13.957 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA ROSA ROMERO CUERVO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: VINCULAR a la señora **CARMEN AZUCENA TOVAR BRIÑEZ** al presente proceso como tercero interviniente excluyente, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

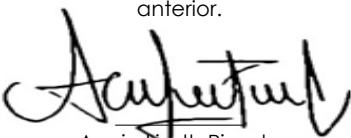
QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la INTERVINIENTE EXCLUYENTE, señora **CARMEN AZUCENA TOVAR BRIÑEZ**, conforme los

artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

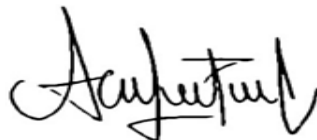
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

Angie Liseth Pineda
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0065**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANIEL EDUARDO VALERO ARDILA** quien se identifica con C.C. 80.197.505 y T.P. 204.863 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA ISABEL SANINT JARAMILLO** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

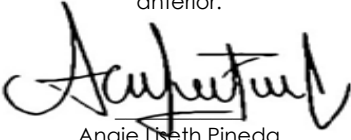
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

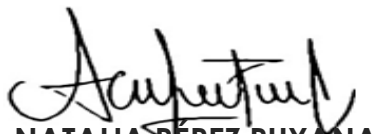
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0093**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GLORIA SEGURA** contra **ALMACENES ÉXITO S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

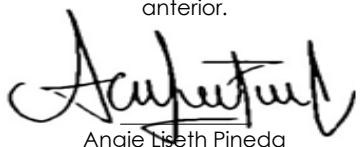
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **102** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00319** informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YARITZA PINEDA GUILLIN** en contra de **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

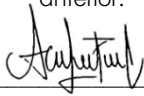
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 102 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00401** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- No aporta las pruebas documentales relacionadas en la demanda.
- 2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

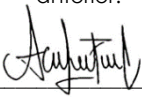
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 102 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00403** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- Los hechos 1, 2, 3, 4, 8 y 9 contienen varias situaciones fácticas que deben separarse y clasificarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del citado artículo 25.
- 2.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
- 3.- No allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada Fundación universitaria San Martín, tal como lo dispone el numeral 4° del citado artículo 26.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

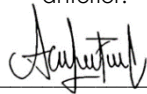
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 102 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00405** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

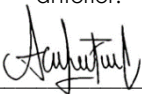
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Por Estado
No. 102 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc